



ORP11

1100734

Resolución Gerencial General Regional

N° 165 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 01 ABR 2024

VISTOS:

El Oficio N° 448-2024-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, del 14 de marzo de 2024; Informe N° 033-2024-OEABI-B02/GOB.REG.TACNA, del 05 de marzo de 2024; Opinión Legal N° 500-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, del 25 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...".

Que, mediante Expediente CUD N° 1143071, la Asociación de Vivienda 6 de julio, solicita la cesión en uso de un área aproximada de 800 m² de terreno ubicado a la rivera del Río Caplina, para destinarlo a fines deportivos y recreativos.

Que, el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante la LOGR) establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señalando, entre otros: literal b) realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación, de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepciones de terrenos de propiedad municipal.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante el Reglamento de la LGSNBE), en su artículo 12 Vinculación con los Gobiernos Regionales, numeral 12.1. establece que los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, realizan actos de adquisición, saneamiento, administración y disposición de los predios urbanos y terrenos eriazos de propiedad del Estado, dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, de conformidad al artículo 62 de la LOGR, a excepción aquellos de carácter y alcance nacional, de propiedad municipal, y otros bienes regulados por leyes especiales, aplicando el TUO de la ley, reglamento y demás normas de la SBN.

Que, del mismo cuerpo normativo el artículo 56 numeral 56.1 inciso 2. prevé que los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, son competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de administración de predios de propiedad del Estado que están bajo su administración, así como los de su propiedad.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, aprobado con la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA (en adelante ROF Institucional) establece en el artículo 286 que la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles (en adelante OEABI) es una unidad orgánica de apoyo de tercer nivel organizacional; encargada de la administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en el ámbito y jurisdicción del Gobierno Regional de Tacna, depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia General Regional. Asimismo, su artículo 288, señala que tiene la siguiente función, c) "Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en la Región, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, el artículo 161 del Reglamento de la LGSNBE señala que "Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento."





Resolución Gerencial General Regional

N° 165 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 01 ABR 2024

De acuerdo a lo solicitado, OEABI procedió con la respectiva evaluación del expediente administrativo en la etapa de evaluación formal, detectando observaciones las cuales fueron trasladadas a la parte administrada mediante Carta N° 296-2022-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, notificada el 30 de setiembre de 2022, las cuales debieron ser subsanadas en el plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de declararse inadmisibles lo solicitado y el archivo correspondiente.

Que, el Reglamento de la LGSNBE establece en su artículo 136° numeral 136.1 "La entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria"; y numeral 136.2 "Cuando la entidad efectúa observaciones a la solicitud, requiere que éstas sean subsanadas dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, el cual puede ser prorrogado por el mismo plazo, a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad emite resolución declarando inadmisibles la solicitud y la conclusión del procedimiento."

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva N° DIR-00005-2021-SBN, Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal (en adelante la Directiva), establece "Las disposiciones previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de reasignación de predios de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso de predios de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de ellos."

Que, el numeral 6.1.2.2. de la Directiva señala que "Si no cumple con alguno de los requisitos o se requiere alguna aclaración, la unidad de organización competente puede observar la solicitud requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria, para lo cual otorgará un plazo no mayor de diez (10) días para que sean subsanadas, el cual puede ser prorrogado por el mismo plazo, a solicitud del interesado. Vencido el plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, se emite resolución declarando inadmisibles la solicitud y la conclusión del procedimiento".

Que, mediante Oficio N° 2103-2022-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, con fecha de recepción 23 de noviembre de 2022, OEABI requiere a la Oficina de Secretaría y Archivo Institucional (en adelante OSEAI) se sirva informar si la parte administrada presentó documento alguno dirigido a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles a partir del 13 de octubre de 2022 (en relación a la Carta referida). De acuerdo a ello, OSEAI mediante Oficio N° 572-2022-GGR-OSEAI/GOB.REG.TACNA, precisa que revisado el Sistema de Gestión Documentaria QAMAQI, no se visualiza registro alguno de documento y/o escrito presentado por la parte administrada.

Que, de acuerdo a lo acontecido en el presente expediente, se verifica que la parte administrada no procedió con subsanar en el plazo otorgado, las observaciones advertidas mediante Carta N° 296-2022-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA; por cuanto de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.2.2. de la Directiva, corresponde declarar la inadmisibilidad de lo solicitado y la conclusión del procedimiento.

En ese orden de ideas, mediante el documento de la referencia OEABI adjunta el Informe N° 033-2024-OEABI-B02/GOB.REG.TACNA, y de acuerdo al análisis del expediente concluye ratificarse en la decisión concluida en el Informe N° 047-2023-OEABI-B02/GOB.REG.TACNA, Informe N° 070-2022-OEABI-BC/GOB.REG.TACNA e Informe N° 315-2022-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, del 25 de noviembre de 2022, respecto a la inadmisibilidad y conclusión del procedimiento administrativo de cesión en uso solicitada la Asociación de Vivienda 6 de Julio, mediante Registro CUD N° 1143071, del 14 de julio de 2022, al no haber cumplido con subsanar las observaciones advertidas dentro del plazo señalado, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 136.1 y 136.2 del artículo 136° del Reglamento de la LGSNBE, concordante con el numeral 6.1.2.2 de la Directiva.





Resolución Gerencial General Regional

N° 165 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 01 ABR 2024

Que, evaluados los actuados y el análisis técnico legal emitido por OEABI, en concordancia con la normatividad legal vigente aplicable al presente procedimiento administrativo, corresponde declarar la inadmisibilidad de la solicitud de cesión en uso del predio materia del presente expediente; presentada por la Asociación de Vivienda 6 de Julio, mediante Registro CUD N° 1143071, del 14 de julio de 2022.

Que, de conformidad con la Opinión Legal N° 500-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, y lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna; con la conformidad de la Gerencia General Regional y la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de cesión en uso solicitada por la Asociación de Vivienda 6 de Julio, mediante Registro CUD N° 1143071, del 14 de julio de 2022, al no haber cumplido con subsanar las observaciones advertidas dentro del plazo señalado, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 136.1 y 136.2 del artículo 136° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, concordante con el numeral 6.1.2.2 de la Directiva N° 00005-2021/SBN "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal"; consecuentemente **DECLARAR LA CONCLUSIÓN** del presente procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y las dependencias correspondientes del Gobierno Regional de Tacna.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE la presente y sus antecedentes a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles para su archivo y custodia, una vez notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL

DISTRIBUCION:
GR
GGR
GRAJ
OEABI
Interesada
Archivo
JLCC/ALGC